

Ago. 15/49

Proy. de ley por cuyo medio se mo-  
difica el artículo 27 de la Ley  
de Naturalización para fijarle  
una tarifa propia, independien-  
te de toda otra.

8 Piezas. —



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- A partir del lro. de Enero de 1950, el Art. 27 de la Ley No. 1683, sobre naturalización, de fecha 16 de Abril de 1948, quedará modificado para que se lea así:

Art. 27.- Los extranjeros que soliciten la naturalización dominicana deberán enviar en calidad de derecho fiscal junto con su solicitud y los documentos necesarios para los fines de esta ley, una suma igual a la expresada en la categoría que les correspondía, de acuerdo con la siguiente clasificación:

**PRIMERA CATEGORIA:**

Personas que posean bienes o valores de cualquier naturaleza por una cantidad de RD\$200,000.00 o más, o que tengan sueldos, rentas, honorarios, ganancias o entradas mensuales de cualquier naturaleza de RD\$1,500.00 o más.....RD\$1,000.00

**SEGUNDA CATEGORIA:**

Personas que posean bienes o valores de cualquier naturaleza por una cantidad de RD\$150,000.00 o más, pero de menos de RD\$200,000.00, o que tengan sueldos, rentas, honorarios, ganancias o entradas mensuales de cualquier naturaleza de RD\$1,200.00 o más, pero menos de RD\$1,500.00.....RD\$ 850.00

**TERCERA CATEGORIA:**

Personas que posean bienes o valores de cualquier naturaleza por una cantidad de RD\$100,000.00 o más, pero de menos de RD\$150,000.00, o que tengan sueldos, rentas, honorarios, ganancias o entradas mensuales de cualquier naturaleza de RD\$1,000.00 o más, pero menos de RD\$1,200.00.....RD\$ 750.00

**CUARTA CATEGORIA:**

Personas que posean bienes o valores de cualquier naturaleza por una cantidad de RD\$75,000.00 o más, pero de menos de RD\$100,000.00, o que tengan sueldos, rentas, honorarios, ganancias o entradas mensuales de cualquier

9<sup>o</sup> LEGISLATURA Ord. 19 X 19

REGISTRADA AL No. 5202

En el folio 57 del libro letra D

No. 57 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Consta de *cinco*

folios escritos en máquina a razón de dos espacios

por folio.

Ciudad Trujillo, 25 de agosto 1919

*J. L. Valdes*

Jefe de las Oficinas del Senado



naturaleza de RD\$900.00 o más, pero menos de RD\$1,000.00.....RD\$ 600.00

**QUINTA CATEGORIA:**

Personas que posean bienes o valores de cualquier naturaleza por una cantidad de RD\$50,000.00 o más, pero de menos de RD\$75,000.00, o que tengan sueldos, rentas, honorarios, ganancias o entradas mensuales de cualquier naturaleza de RD\$800.00 o más, pero menos de RD\$900.00.....RD\$ 450.00

**SEXTA CATEGORIA:**

Personas que posean bienes o valores de cualquier naturaleza por una cantidad de RD\$20,000.00 o más, pero de menos de RD\$50,000.00, o que tengan sueldos, rentas, honorarios, ganancias o entradas mensuales de cualquier naturaleza de RD\$700.00 o más, pero menos de RD\$800.00.....RD\$ 350.00

**SEPTIMA CATEGORIA:**

Personas que posean bienes o valores de cualquier naturaleza por una cantidad de RD\$30,000.00 o más, pero de menos de RD\$40,000.00, o que tengan sueldos, rentas, honorarios, ganancias o entradas mensuales de cualquier naturaleza de RD\$600.00 o más, pero menos de RD\$700.00.....RD\$ 300.00

**OCTAVA CATEGORIA:**

Personas que posean bienes o valores de cualquier naturaleza por una cantidad de RD\$20,000.00 o más, pero de menos de RD\$30,000.00, o que tengan sueldos, rentas, honorarios, ganancias o entradas mensuales de cualquier naturaleza de RD\$450.00 o más, pero menos de RD\$600.00.....RD\$ 200.00

**NOVENA CATEGORIA:**

a) Personas que posean bienes o valores de cualquier naturaleza por una cantidad de RD\$10,000.00, o más, pero de menos de RD\$20,000.00, o que tengan sueldos, rentas, honorarios, ganancias o entradas mensuales de cualquier naturaleza de RD\$200.00 o más, pero de menos de RD\$450.00; b) que sean propietarios o arrendatarios de terrenos cultivados de 500 tareas o más; c) que sean abogados, médicos, farmacéuticos, dentistas, notarios, ingenieros, agrimensores, arquitectos, maestros constructores, optómetras, parteros, quiropedistas, radiólogos, químicos azucareros, bacteriólogos, etc.; d) personas cuyas actividades requieran el pago de patentes o placas de vehículos gravados con RD\$70.00 o más, semestrales.....RD\$ 100.00

**DECIMA CATEGORIA:**

a) Personas que posean bienes o valores de cualquier naturaleza por una

9<sup>o</sup> LEGISLATURA Ord. L. 19 X 19  
REGISTRADA AL No. 5202  
en el folio 57 del libro letra  
No. 57 de asientos de Leyes, Resoluciones  
Y Decretos votados por el Senado  
Y consta de 57 folios escritas en máquina a razón de dos espacios  
por línea.  
Ciudad Trujillo, 25 agosto 1949  
J. M. Macabita



Hecho de las Ordenes del Senado

cantidad de RD\$4,000.00 o más, pero de menos de RD\$10,000.00, e que tengan sueldos, rentas, honorarios, ganancias o entradas mensuales de cualquier naturaleza de RD\$125.00 o más, pero de menos de RD\$200.00; b) que sean propietarios o arrendatarios de terrenos cultivados de 400 tareas o más, pero menos de 500 tareas; c) personas cuyas actividades requieran el pago de patentes o placas de vehículos gravadas con RD\$50.00 o más, semestrales, pero menos de RD\$ 70.00; d) profesionales que desempeñen cargos cuyas actividades les impidan ejercer sus respectivas profesiones...RD\$ 75.00

DECIMOPRIMERA CATEGORIA:

a) Personas que posean bienes o valores de cualquier naturaleza por una cantidad de RD\$2,000.00 o más, pero de menos de RD\$4,000.00, e que tengan sueldos, rentas, honorarios, ganancias o entradas mensuales de cualquier naturaleza de RD\$60.00 o más, pero de menos de RD\$125.00; b) que sean propietarios o arrendatarios de terrenos cultivados de 300 tareas o más, pero de menos de 400 tareas; c) personas cuyas actividades requieran el pago de patentes o placas de vehículos gravadas con RD\$30.00 o más, semestrales, pero menos de RD\$50.00.....RD\$ 50.00

DECIMOSEGUNDA CATEGORIA:

a) Personas que posean bienes o valores de cualquier naturaleza por una cantidad de RD\$500.00 o más, pero de menos de RD\$2,000.00, e que tengan sueldos, rentas, honorarios, ganancias o entradas mensuales de cualquier naturaleza de RD\$40.00 o más, pero de menos de RD\$60.00; b) que sean propietarios o arrendatarios de terrenos cultivados de 200 tareas o más, pero menos de 300 tareas; c) personas cuyas actividades requieran el pago de patentes gravadas con RD\$15.00 o más, semestrales, pero menos de RD\$30.00.....RD\$ 30.00

DECIMOTERCERA CATEGORIA:

Todas las personas del sexo masculino o femenino que no estén comprendidas en ningunas de las especificaciones de las anteriores categorías.....RD\$ 10.00

Párrafo I.- Las sumas anteriores serán enviadas junto con las respectivas solicitudes en cheques certificados, o depositados en la correspondiente Colecturía de Rentas Internas, enviándose en este caso junto con la solicitud el recibo obtenido en dicha Colecturía.

Párrafo II.- Las sumas así enviadas ingresarán en la Tesorería Nacional, si la naturalización fuere concedida, y devueltas al solicitante en caso contrario.

Párrafo III.- Para los efectos de este artículo, los solicitantes deberán

9<sup>o</sup> LEGISLATURA Ord. 19 X9

REGISTRADA AL No. 520 P

en el folio 57 del libro letra Q

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de Cuatro

hojas escritas en métrica a razón de dos especies

Ciudad Trujillo, 25 agosto 19 X9

*[Signature]*

Jef. de las Oficinas del Senado

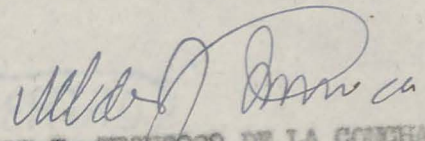


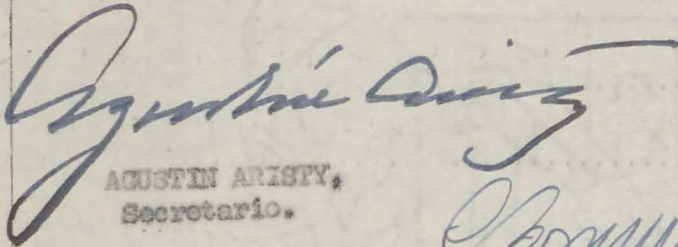
Proy. de ley por virtud del cual se modifica el  
ASUNTO: Art. 27 de la Ley, sobre Naturalización.

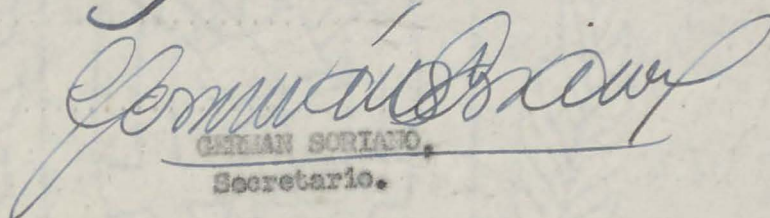
PAG. NO. 4

anexar una declaración jurada expresiva de su condición económica, cuya veracidad podrá ser verificada por la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía. Toda omisión fraudulenta o falsedad en dicha declaración, será reputada como perjurio y castigada como tal.

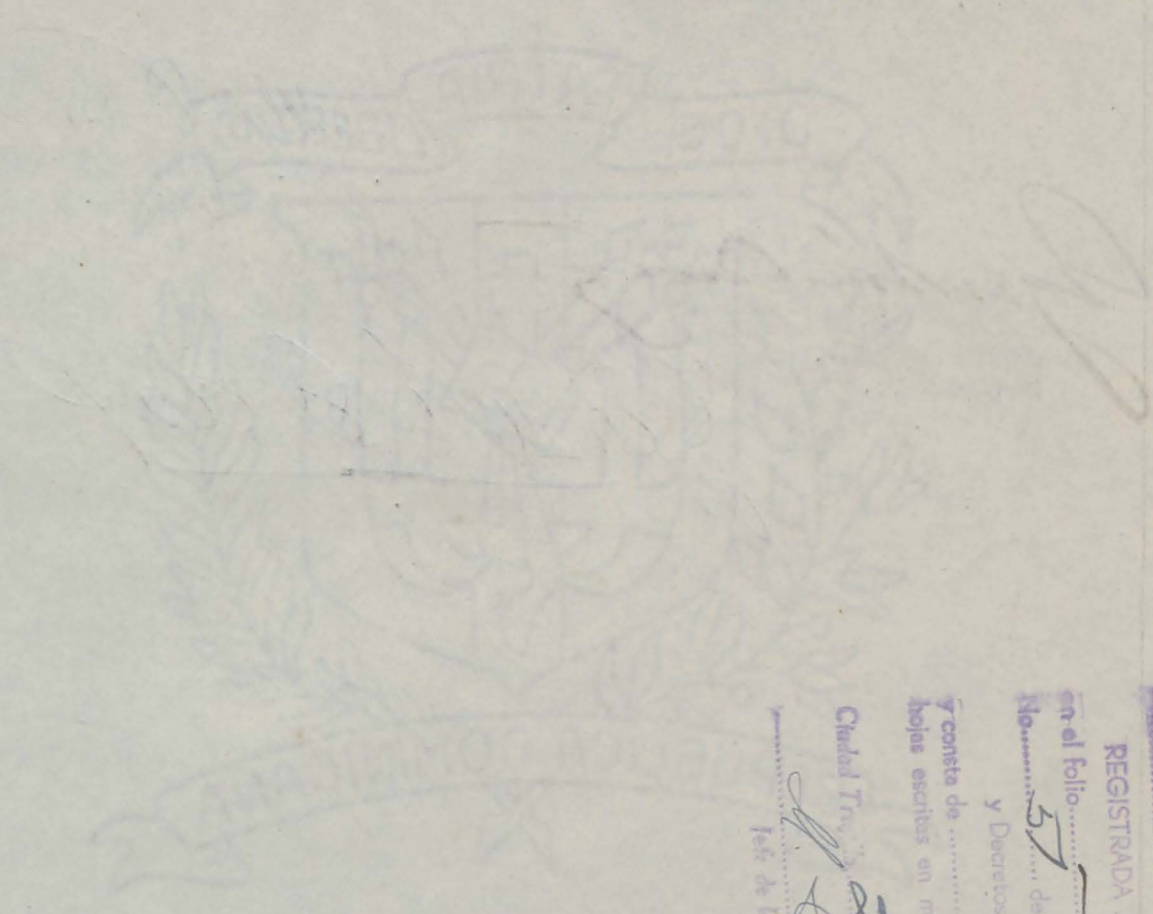
DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.

  
M. DE J. TRONCOSO DE LA CUEVA,  
Presidente.

  
AGUSTÍN ARISPY,  
Secretario.

  
GERMAN SORIANO,  
Secretario.

1



9.º LEGISLATURA *Quinto* de 1919

REGISTRADA AL No. *5204*

en el folio *57* del libro letra *A*

No. *57* de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de *cinco* hojas escritas en máquina o razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *27 de agosto* 1919

*El Secretario*  
Jefe de las Oficinas del Senado.





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

315

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

25 AGO 1949

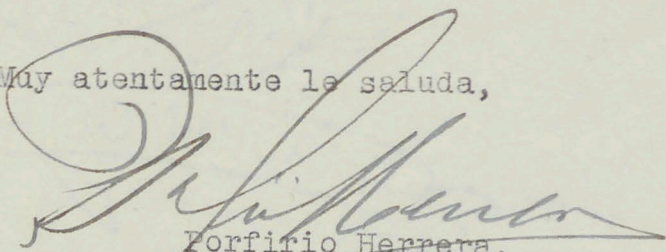
Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1604 de fecha 24 de agosto del corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados un proyecto de ley por cuyo medio se modifica el artículo 27 de la Ley de Naturalización para fijarle una tarifa propia, independiente de toda otra.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.-

sls.

6/110304



REPÚBLICA DOMINICANA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 29077 |

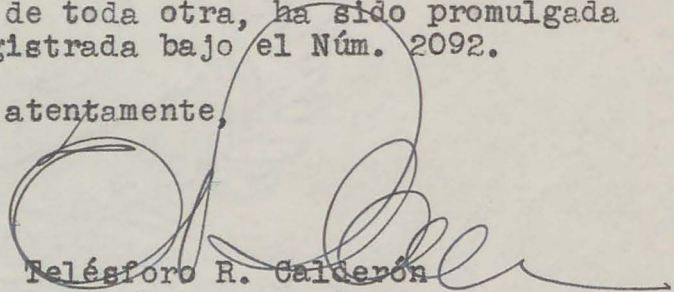
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
27 de agosto de 1949

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se modifica el artículo 27 de la Ley de Naturalización para fijarle una tarifa propia, independiente de toda otra, ha sido promulgada en fecha de hoy, y registrada bajo el Núm. 2092.

Muy atentamente,



Melésforo R. Calderón  
Secretario de Estado de la Presidencia

trc  
o/pr

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
24 de Agosto de 1949.

01604 |

Señor Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pléame remitir a usted para los fines  
constitucionales el anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica  
el artículo 27 de la Ley de Naturalización para fijarle una tarifa  
propia, independiente de toda otra.

Le saluda atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

20/1/10 303



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 27640

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
15 AGO 1949

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

De acuerdo con la Ley sobre Naturalización, No. 1683, del 16 de Abril de 1948, el impuesto básico que deben pagar los solicitantes de naturalización, está coordinado con la escala de la Cédula Personal de Identidad establecida por la Ley 990, de 1945. Como dicha escala no será aplicable desde el 1.º de Enero del entrante año, fecha desde la cual la obtención y renovación de la Cédula estarán sujetas a tipos fijos de impuestos, únicamente basados en la edad, el sexo y el domicilio de las personas, se hace necesario modificar la Ley de Naturalización mencionada, en su artículo 27, para fijarle una tarifa propia, independiente de toda otra.

Para tal fin, me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el proyecto de ley que se anexa, cuyos tipos de impuestos son iguales a los ya establecidos, pero independientes de toda relación con otra ley.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República

P/10657

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- A partir del lro. de Enero de 1950, el Art. 27 de la Ley No. 1683, sobre naturalización, de fecha 16 de Abril de 1948, quedará modificado para que se lea así:

Art. 27.- Los extranjeros que soliciten la naturalización dominicana deberán enviar en calidad de derecho fiscal junto con su solicitud y los documentos necesarios para los fines de esta ley, una suma igual a la expresada en la categoría que les corresponda, de acuerdo con la siguiente clasificación:

PRIMERA CATEGORIA:

Personas que posean bienes o valores de cualquier naturaleza por una cantidad de RD\$200,000.00 o más, o que tengan sueldos, rentas, honorarios, ganancias o entradas mensuales de cualquier naturaleza de RD\$1,500.00 o más..... RD\$1,000.00

SEGUNDA CATEGORIA:

Personas que posean bienes o valores de cualquier naturaleza por una cantidad de RD\$150,000.00 o más, pero de menos de RD\$200,000.00, o que tengan sueldos, rentas, honorarios, ganancias o entradas mensuales de cualquier naturaleza de RD\$1,200.00 o más, pero menos de RD\$1,500.00 .....RD\$ 850.00

TERCERA CATEGORIA:

Personas que posean bienes o valores de cualquier naturaleza por una cantidad de RD\$100,000.00 o más, pero de menos de RD\$150,000.00, o que tengan sueldos, rentas, honorarios, ganancias o entradas mensuales de cualquier naturaleza de RD\$1,000.00 o más, pero menos de RD\$1,200.00..... RD\$ 750.00

CUARTA CATEGORIA:

Personas que posean bienes o valores de cualquier

naturaleza por una cantidad de RD\$75,000.00 o más, pero de menos de RD\$100,000.00, o que tengan sueldos, rentas, honorarios, ganancias o entradas mensuales de cualquier naturaleza de RD\$900.00 o más, pero menos de RD\$1,000.00..... RD\$ 600.00

QUINTA CATEGORIA:

Personas que posean bienes o valores de cualquier naturaleza por una cantidad de RD\$50,000.00 o más, pero de menos de RD\$75,000.00, o que tengan sueldos, rentas, honorarios, ganancias o entradas mensuales de cualquier naturaleza de RD\$800.00 o más, pero menos de RD\$900.00..... RD\$ 450.00

SEXTA CATEGORIA:

Personas que posean bienes o valores de cualquier naturaleza por una cantidad de RD\$40,000.00 o más, pero de menos de RD\$50,000.00, o que tengan sueldos, rentas, honorarios, ganancias o entradas mensuales de cualquier naturaleza de RD\$700.00 o más, pero menos de RD\$800.00..... RD\$ 350.00

SEPTIMA CATEGORIA:

Personas que posean bienes o valores de cualquier naturaleza por una cantidad de RD\$30,000.00 o más, pero de menos de RD\$40,000.00, o que tengan sueldos, rentas, honorarios, ganancias o entradas mensuales de cualquier naturaleza de RD\$600.00 o más, pero menos de RD\$700.00..... RD\$ 300.00

OCTAVA CATEGORIA:

Personas que posean bienes o valores de cualquier naturaleza por una cantidad de RD\$20,000.00 o más, pero de menos de RD\$30,000.00, o que tengan sueldos, rentas, honorarios, ganancias o entradas mensuales de cualquier naturaleza de RD\$450.00 o más, pero menos de RD\$600.00..... RD\$ 200.00

NOVENA CATEGORIA:

a) Personas que posean bienes o valores de cualquier naturaleza por una cantidad de RD\$10,000.00 o más, pero de menos

de RD\$20,000.00, o que tengan sueldos, rentas, honorarios, ganancias o entradas mensuales de cualquier naturaleza de RD\$200.00 o más, pero de menos de RD\$450.00; b) que sean propietarios o arrendatarios de terrenos cultivados de 500 tareas o más; c) que sean abogados, médicos, farmacéuticos, dentistas, notarios, ingenieros, agrimensores, arquitectos, maestros constructores, optómetras, parteros, quiropedistas, radiólogos, químicos azucareros, bacteriólogos, etc.; d) personas cuyas actividades requieran el pago de patentes o placas de vehículos gravados con RD\$70.00 o más, semestrales..... RD\$100.00

DECIMA CATEGORIA:

a) Personas que posean bienes o valores de cualquier naturaleza por una cantidad de RD\$4,000.00 o más, pero de menos de RD\$10,000.00, o que tengan sueldos, rentas, honorarios, ganancias o entradas mensuales de cualquier naturaleza de RD\$125.00 o más, pero de menos de RD\$200.00; b) que sean propietarios o arrendatarios de terrenos cultivados de 400 tareas o más, pero menos de 500 tareas; c) personas cuyas actividades requieran el pago de patentes o placas de vehículos gravadas con RD\$50.00 o más, semestrales, pero menos de RD\$ 70.00; d) profesionales que desempeñen cargos cuyas actividades les impidan ejercer sus respectivas profesiones..... RD\$ 75.00

DECIMOPRIMERA CATEGORIA:

a) Personas que posean bienes o valores de cualquier naturaleza por una cantidad de RD\$2,000.00 o más, pero de menos de RD\$4,000.00, o que tengan sueldos, rentas, honorarios, ganancias o entradas mensuales de cualquier naturaleza de RD\$60.00 o más, pero de menos de RD\$125.00; b) que sean propietarios o arrendatarios de terrenos cultivados de 300 tareas o más, pero de menos de 400 tareas; c) personas cuyas actividades requieran el pago de patentes o placas de vehículos gravadas con RD\$30.00 o más, semestrales, pero menos de RD\$50.00..... RD\$50.00

DECIMOSEGUNDA CATEGORIA:

a) Personas que posean bienes o valores de cualquier naturaleza por una cantidad de RD\$500.00 o más, pero de menos de RD\$2,000.00, o que tengan sueldos, rentas, honorarios, ganancias o entradas mensuales de cualquier naturaleza de RD\$40.00 o más, pero de menos de RD\$60.00; b) que sean propietarios o arrendatarios de terrenos cultivados de 200 tareas o más, pero menos de 300 tareas; c) personas cuyas actividades requieran el pago de patentes gravadas con RD\$15.00 o más, semestrales, pero menos de RD\$30.00..RD\$30.00.

DECIMOTERCERA CATEGORIA:

Todas las personas del sexo masculino o femenino que no estén comprendidas en ningunas de las especificaciones de las anteriores categorías.....RD\$ 10.00.

Párrafo I.- Las sumas anteriores serán enviadas junto con las respectivas solicitudes en cheques certificados, o depositadas en la correspondiente Colecturía de Rentas Internas, enviándose en este caso junto con la solicitud el recibo obtenido en dicha Colecturía.

Párrafo II.- Las sumas así enviadas ingresarán en la Tesorería Nacional, si la naturalización fuere concedida, y devueltas al solicitante en caso contrario.

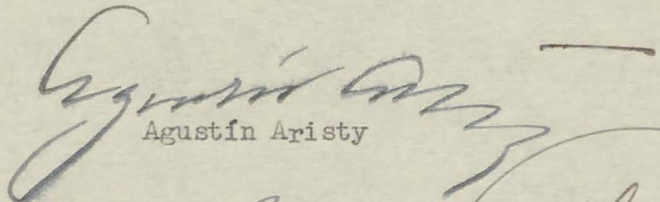
Párrafo III.- Para los efectos de este artículo, los solicitantes deberán anexar una declaración jurada expresiva de su condición económica, cuya veracidad podrá ser verificada por la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía. Toda omisión fraudulenta o falsedad en dicha declaración, será reputada como perjurio y castigada como tal.

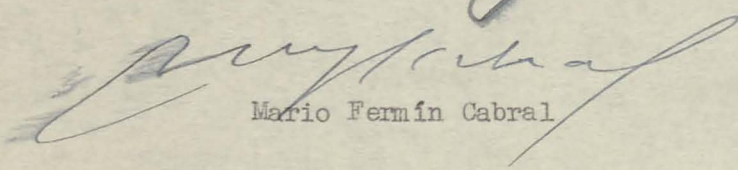
DADA & & &

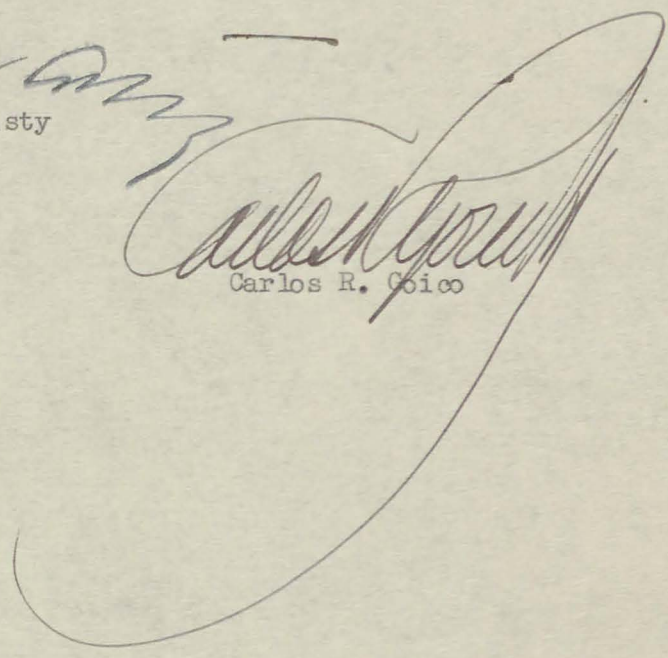
Señores senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente del Tesoro y Crédito Público han examinado el Proyecto de ley, enviado por el Poder Ejecutivo junto a su mensaje n.º. 27640, del 15 de agosto en curso, por medio del cual se fija una tarifa propia para la ley de naturalización, No. 1683, del 16 de abril del 1948.

El fin perseguido por el presente proyecto de ley se limita a fijar los tipos de impuestos ya establecidos y que debían pagar los solicitantes de naturalización, pero independientes de la coordinación existente con la escala de la Cédula Personal de Identidad establecida por la Ley 990, de 1945, cuya escala no será aplicable desde el 1.º de enero de 1950, fecha en que la obtención y renovación estarán sujetas a tipos fijos de impuestos, únicamente basados en la edad, el sexo y el domicilio de las personas. Por tanto, la Comisión recomienda al Senado le de su aprobación al presente proyecto de ley.

  
Agustín Aristy

  
Mario Fermín Cabral

  
Carlos R. Coico

agosto 18 de 1949

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
24 de Agosto de 1949.

01605


Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,  
Presidente de la República y  
Benefactor de la Patria,  
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente;

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 27640 de fecha 15 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica el artículo 27 de la Ley de Naturalización para fijarle una tarifa propia, independiente de toda otra.

Pláceme comunicarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

  
M. G. J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

P/110657